

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO. INCORPORA DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 2016-00435

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 100 del 24 de mayo de 2018**, devuelto sin diligenciar por parte de la Alcaldía de Medellín, sin diligenciar por falta de interés de la parte solicitante. Documento visible en el siguiente enlace, o también podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVcVIYzc-39LkjRBSG2-7kYBy7sNmSMR2QK0PktsFLYBWw?e=fhQNam

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

Ahora, dado que el memorial fue aportado de manera física y que en él reposa la licencia de propiedad del vehículo objeto de este proceso, se requiere al interesado para que se pronuncie respecto de la solicitud de entrega del bien que fue objeto de la restitución.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____134_____
Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3091f81b93c5f88bb904e661bd526aa859a9510ef88051f93eaf39e130a0
7a46

Documento generado en 11/08/2021 10:52:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2017-00262 -00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que aporta constancia de envío de notificación al curador ad. litem previamente designado por el juzgado, sin embargo, aún no ha comparecido para notificarse, por lo que se hace imperioso requerirlo nuevamente para que se pronuncie de manera oportuna so pena de acarrear las sanciones que en derecho corresponden al tenor de lo dispuesto en el Art. 48 del C.G del P.

Así pues, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones tendientes a notificar al curador Ad. Litem designado y aportar constancia de ello advirtiéndole lo indicado en esta providencia sobre las sanciones que pudieran aplicársele. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 134 </u></p> <p>Hoy <u>12 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e18525976ed00e11caf9f51b732629f5be89cc3ae6e99b3750718d53948deb**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2017-00397 -00
Asunto	INCORPORA – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN – RESUELVE SOLICITUDES – REQUIERE PARTES

Se incorpora al expediente memorial presentado por el abogado **CARLOS MARIO LÓPEZ BARRIOS** en el que solicita copia del auto mediante el cual se inadmitió la contestación por él presentada. De cara a esa solicitud el despacho se permite indicar que esa providencia podría consultarla el mismo interesado de manera directa y sin intermediación del Despacho ingresando al sistema de consulta de actuaciones judiciales específicamente en el micrositio destinado a este juzgado en la página de la Rama Judicial y en el que se cargan la generalidad de los autos expedidos por el despacho atendiendo los lineamientos del Art. 9 del Decreto 806 de 2020 o mínimamente podría haberla solicitado vía WhatsApp copia de esa pieza procesal de manera oportuna.

En consecuencia, dado que, si bien se aportó una contestación a la demanda (archivo 44), lo cierto es que no se aportó poder especial otorgado por el vinculado que resta por notificar **JUAN GUILLERMO MUÑOZ ÁLVAREZ**, en consecuencia, no se tendrá en cuenta ese escrito.

Por otro lado, se incorpora constancia de envío de notificación electrónica a ese vinculado, la cual no podrá tenerse en cuenta por las siguientes razones:

- No se indicó que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción del correo.
- No se aportó constancia de la recepción del correo electrónico como lo exige la sentencia C-420 de 2020.

Ahora bien, para efectos de subsanar los inconvenientes o ambigüedades presentadas conforme los archivos 44 a 53 del expediente, se procederá a ordenar lo siguiente.

- Deberá notificarse al vinculado **JUAN GUILLERMO MUÑOZ ÁLVAREZ** en debida forma cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.
- Se requiere a ambas partes para que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P. remitan a su contraparte de manera oportuna los memoriales que sean radicados.
- Advertir a ambos extremos procesales que el despacho no realiza notificaciones por correo electrónico respecto de las providencias que sean expedidas, para conocer el contenido de esos autos los interesados deberán consultarlos en el micrositio destinado al juzgado en la página de la Rama Judicial, esto es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin> y conforme el vídeo que aparece en el siguiente enlace o podrán ser solicitadas vía chat al número de contacto que adelante se indicará de manera oportuna dentro del término que la ley determine según el caso correspondiente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed30I6AkCLRDrEIvCA5cABctCiM3PG4ofyMUvStXA2Yw?e=ZV6gsl

- En caso de que el señor **CARLOS MARIO LÓPEZ BARRIOS** pretenda actuar como apoderado del señor **JUAN GUILLERMO MUÑOZ ÁLVAREZ** deberá presentar el poder especial para ello, en caso de que sea otorgado de manera electrónica, deberá cumplir con los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 especialmente indicando el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Advertir al apoderado que la contestación debe ser presentada de manera ordenada, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Arts. 96 y

siguientes del C.G del P. Igualmente, en el evento de solicitar la práctica de testimonios conforme lo establecen los Art. 212 y 213 ibidem, deberá indicar los hechos sobre los cuales rendirá testimonio cada testigo. Deberá igualmente, verificar que se aporten las pruebas y anexos referidos en la contestación.

- Requerir a las partes para que los memoriales sean presentados en formato PDF y no en Word o cualquier otro que exija al despacho su conversión, hecho que requiere un desgaste temporal innecesario por parte del juzgado.
- Se pone de presente el enlace donde puede observarse el contenido del expediente digital, sin embargo, en caso de tener inconvenientes con la apertura del mismo, podrá solicitarlo vía chat al número que adelante se indicará. Deberá igualmente descargar los archivos que requiera de manera inmediata, pues el enlace tiene fecha de expiración.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgXmclZqTbxEs_HeYEK0VcYBLOKtXTbvWtSI3_ei-WOF5Q?e=dububB

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sa
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __134__
Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be426a4269d02b305213a76431cb6393ab3ed8867a383895a4f39b9c541995b

Documento generado en 11/08/2021 10:52:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00629 -00
Asunto	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en presentar los registros civiles de defunción de los señores **JORGE ENRIQUE JARAMILLO ACEVEDO** y **MARIO JARAMILLO ACEVEDO** o en su defecto para que presente las solicitudes que considere pertinentes tendientes a adecuar el extremo procesal pasivo. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____134_____

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5259cb16f78b8890ec3060fb6946c74250bcd1e69ac0e8d1d3b001175c2204c2**

Documento generado en 11/08/2021 10:53:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00818 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora respuesta por parte de **DATA CREDITO**. Respuesta que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea01W-mkZXhDg0pThk-t0QgBiyQwiro3OXVcovPENAEfSg?e=nZRC8Y

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas subsiguientes, se requiere al liquidador para que procesa a realizar la notificación por aviso de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y en general realizar todas las cargas establecidas en el Art. 564 que aún no hayan sido realizadas durante este trámite procesal.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 134 </u></p> <p>Hoy <u>12 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fbe11f3ad7cd0b0fc4b6157c5f31b5528ad0098d38b659cd82abdfedb0aaef

Documento generado en 11/08/2021 10:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2018-01209-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MAIRA ALEJANDRA EUSSE JARAMILLOHOOBER ORLANDO ATEHORTÚA LONDOÑO
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$1.100.000
Notificación	Folio 39 PDF No. 01 Cuaderno principal	\$11.500
Notificación	Folio 47 PDF No. 01 Cuaderno Principal	\$11.500
Notificación	Folio 57 PDF No. 01 Cuaderno Principal	\$11.500
Notificación	Folio 64 PDF No. 01 Cuaderno Principal	\$11.500
Notificación	Folio 71 PDF No. 01 Cuaderno Principal	\$11.500
Edicto	Folio 77 PDF No. 01 Cuaderno Principal	\$103.000
Notificación	Folio 93 PDF No. 01 Cuaderno Principal	\$25.000
Notificación	Folio 152 PDF No. 01 Cuaderno Principal	\$12.200
Notificación	Folio 03 PDF No. 04 Cuaderno Principal	\$12.200
Inscripción medida	Folio 24 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$57.000

Comunicación medida	Folio 30 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$9.000
Comunicación medida	Folio 38 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$9.000
Comunicación medida	Folio 66 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$11.500
Notificación	Folio 74 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$16.300
Notificación	Folio 102 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$11.500
Comunicación medida	Folio 126 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$11.500
Comunicación medida	Folio 144 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$16.300
Comunicación medida	Folio 198 PDF No. 01 Cuaderno Segundo	\$12.200
TOTAL		\$1.464.200

Firma Electrónica

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00767-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MAIRA ALEJANDRA EUSSE JARAMILLO HOOBER ORLANDO ATEHORTÚA LONDOÑO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena oficiar a los cajeros pagadores informando sobre la remisión del presente expediente, indicándoles que deben continuar realizando las consignaciones a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** en la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 134</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75534f5bd76e0255ee49a08d7c276ed40d4353a9fec4a8d4a3ac919d2acd
c8c8**

Documento generado en 11/08/2021 10:53:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2019-00772-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN BALUARTE DE SAN DIEGO I ETAPA P.H
Demandado	JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ BORJA
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de \$350.000 para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$350.000
Notificación	Folio 31 PDF No. 01 Cuaderno Principal	\$8.600
Notificación	Folio 3 PDF No. 02 Cuaderno Principal	\$8.600
Comunicación medida	Folio 31 PDF No. 01 Cuaderno Medidas	\$6.000
Comunicación medida	Folio 57 PDF No. 01 Cuaderno Medidas	\$2.600
Comunicación medida	Folio 94 PDF No. 01 Cuaderno Medidas	\$8.600
TOTAL		\$384.400

Firma Electrónica

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00767-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN BALUARTE DE SAN DIEGO I ETAPA P.H
Demandado	JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ BORJA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena oficiar a los cajeros pagadores informando sobre la remisión del presente expediente, indicándoles que deben continuar realizando las consignaciones a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** en la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 134</p> <p>Hoy 12 de agosto DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecc94ca708e3d283bdd73c7e8fbd5e5e2c43af1eba24a5b539450792e137
b756**

Documento generado en 11/08/2021 10:53:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2019-01087 -00
Asunto	INCORPORA PRUEBA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorporan al expediente respuestas presentadas por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTE**. Dichos escritos podrán visualizarse y descargarse en los siguientes enlaces o solicitarlos por escrito en el número de contacto que más adelante se comunicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb82iP351G1DueHKGyJwTCQBEI82s8NF86H48UuY9utZrg?e=DLEoWa
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETAULsAxb39EoOteb5LTbywBYjK84c5p8OXtiiSl5cU57Q?e=rb2rKI
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfSrgkVBB9hDpZDApZDLMOUBXel_krA09SB-MFuwhrfZnw?e=FfTeaY

En consecuencia, una vez el **INSPECCIÓN FLUVIAL DE GUATAPÉ** se pronuncie de fondo respecto de la prueba decretada, se procederá con los trámites procesales subsiguientes. Se insta los interesados para que velen por la respuesta efectiva y oportuna por parte de esa entidad.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de

recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _134_____</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd45c0ebf23cd17f3820a13ec66fba24a90e21bd97d4c35e547c73a9826e631**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2019-01148-00
Demandante	EDWIN BOLAÑOS MONTOYA
Demandado	LUZ DAMARIS CARDONA
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – NO REPONE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1317

Se procede a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte accionante en contra del auto con fecha del 26 de julio de 2021 (Archivo 12 cuaderno principal) mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación electrónica enviada al demandado.

ANTECEDENTES

Haciendo uso de su derecho de acción la parte actora presentó demanda en contra de LUZ DAMARIS CARDONA.

Mediante auto del 29 de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los Art. 291 y siguientes del C.G del P.

Posteriormente, la parte actora presentó memorial en el que aportaba constancia del envío de notificación electrónica al demandado, sin embargo, no fue tomada en cuenta argumentándose por parte del despacho en la providencia recurrida, lo siguiente:

"1) No se han aportado las evidencias de como obtuvo el correo electrónico dama.0919@hotmail.com, que demuestren que el e-mail utilizado corresponde a una dirección electrónica de propiedad de la parte demandada LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY, lo cual fue requerido en auto del 16 de septiembre de 2020 (PDF No. 03).

2) En los varios archivos que ha adjuntado como prueba de envío de la notificación electrónica a la demanda, esto es, los días 25 de enero de 2021, y 04 de junio de 2021, en ninguno de ellos ha sido aportado de forma completa, esto es, no se han aportado los anexos enviados, los cuales, corresponden a mandamiento de pago, demanda y anexos; recordando que es necesario que esta Dependencia pueda verificar lo adjuntado al correo, a fin de verificar el contenido del mismo, junto con sus anexos.”

Estando dentro del término oportuno el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra de esa decisión aduciendo básicamente que contrario a lo indicado por el juzgado, el Decreto 806 de 2020 no requiere que se aporte prueba de la obtención del correo y que la parte demandante indicó desde la demanda que bajo juramento ese era el correo de la demandada y que ha realizado comunicación por ese medio desde hace muchos años. Igualmente, para evitar dejar dudas aporta un documento en el que está consignado el correo de la demandada.

Igualmente, respecto de los archivos que contenía ese correo, manifiesta que sí se envió la demanda y anexos y la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo.

Finalmente, solicita reponer la providencia y dar por notificada a la demandada.

Bajo esos presupuestos, teniendo en cuenta que el extremo pasivo no se ha tenido por notificado hasta el momento, procede esta judicatura a resolver el recurso interpuesto sin necesidad de traslado del mismo, para lo cual se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte accionante presentó constancia de envío de notificación electrónica a la demandada LUZ DAMARIS CARDONA como se observa en el archivo 09 del cuaderno principal. Se observa que la notificación fue enviada al correo dama.0919@hotmail.com.

Posteriormente, en auto visible en el archivo 10 del cuaderno principal, se requirió constancia de que la notificación había sido recepcionada en la bandeja de entrada del correo de la demandada.

En cumplimiento de ese requerimiento el actor presenta memorial visible en el archivo 11 del cuaderno principal en donde se observa que la señora LUZ DAMARIS CARDONA dio respuesta al correo de notificación.

Nuevamente, aun presentado ese memorial, el juzgado negó el reconocimiento de esa notificación, aduciendo que no se había aportado prueba de la obtención del correo de la demandada y que no había adjuntado prueba de los archivos adjuntos como el mandamiento de pago y la demanda y anexos.

Ahora bien, el actor se queja de que el requisito de la obtención del correo no está establecido en el Decreto 806 de 2020 pues, a su juicio, basta con la manifestación bajo juramento que realizó.

Respecto de ese argumento es menester traer a colación el contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 el cual establece en su parte pertinente:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Nótese entonces que el argumento del recurrente no es para nada preciso, por el contrario, la normativa, procurando salvaguardar el debido proceso y el derecho de contradicción del demandado, exigió que, al realizarse la notificación de manera electrónica, se indique la forma como se obtuvo el correo y se aporte prueba de ello.

Ahora, si bien la parte demandante hasta esa oportunidad no había aportado la prueba de la obtención del correo de la parte demandante, lo cierto es que junto con su escrito de recurso presentó un documento que da cuenta de que el correo de la señora LUZ DAMARIS CARDONA es dama.0919@hotmail.com, hecho que puede verificarse de la lectura de la hoja 11 del archivo 13 que integra el cuaderno principal.

Bajo ese aspecto, en esta oportunidad se encuentra subsanada la falencia advertida por el juzgado en la providencia recurrida respecto de la notificación de la demandada.

Ahora bien, con relación a la falta de prueba de las piezas procesales que deben adjuntarse con la notificación, debe recordarse a todos los sujetos procesales que de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 deben enviarse en las notificaciones electrónicas los documentos que integren un traslado, para el caso, escrito de demanda, anexos y auto que libró mandamiento ejecutivo.

Para el caso en concreto se observa entonces de la hoja 4 del archivo 09 que la parte demandante envió con la notificación electrónica de la accionada 2 archivos, uno denominado demanda y otro denominado mandamiento de pago. paralelamente, en el formato de notificación se indicó que se adjuntaban 2 documentos, el mandamiento y la demanda con sus anexos,

Bajo esos hechos, en el mejor de los casos, la primera de las falencias de la notificación fue esa, pues al fin de cuentas el juzgado no puede establecer con certeza qué fue lo que se le envió al demandado y si realmente se envió o no los anexos de la demanda.

Adicionalmente, ninguna prueba aportó que permitiera a este juzgado verificar de manera fidedigna que realmente el contenido de esos documentos eran los que requería la ley, esto es, no demostró al juzgado, como debería realizarlo teniendo en cuenta que la virtualidad en la que se encuentra el sistema judicial exige una actividad más detallada y precisa por parte de todos los sujetos procesales, que se aportaron todas las piezas procesales que requiere la ley.

En consecuencia, corroborados los hechos enunciados a lo largo de esta providencia no se acogerán los argumentos presentados por el recurrente y en razón a ello no se repondrá la providencia atacada por el actor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo S

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 134

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9650e3594304888fee7af3ad058f8bdef351a45037c364a354465b6e841f2799

Documento generado en 11/08/2021 10:52:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-01227 -00
Asunto	INCORPORA DESPACHO COMISORIO – ORDENA LEVANTAR MEDIDAS

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio **Nro. 152 del 19 de diciembre de 2019**, devuelto por parte del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS**, debidamente diligenciado. Documento visible en el siguiente enlace, o también podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaQEqPVR7kJix0cMburdW4BIAtAtD5JVuocLIQcMGjECA?e=eFYocX

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

Ahora bien, como fue indicado en la providencia 23 de marzo de 2021 (archivo 19 del cuaderno principal) la parte actora no presentó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes como lo establece el numeral 7 del Art. 384 del C.G del P., término que para este caso en particular debe contarse desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas liquidadas por el despacho, en efecto, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

Así las cosas, dado que en este proceso únicamente se decretó como medida cautelar el embargo de muebles y enseres cuya practica fue llevada a cabo por el juzgado comisionado referido anteriormente, se ordena oficiar al secuestre para informarle el levantamiento de la medida, y proceda a rendir cuentas de su gestión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

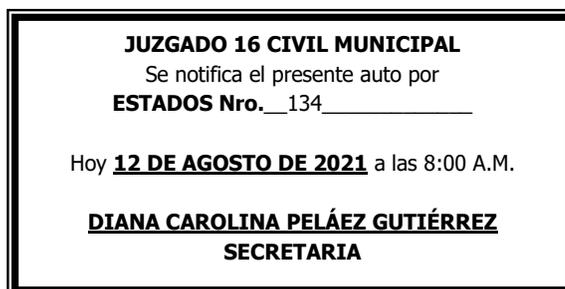
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0934a34c47d64d7925edb30a7d7177dcc6e6d513cb4737b62120fafffb57855d**
Documento generado en 11/08/2021 10:52:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00106 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE

Se incorporan al expediente diferentes constancias de radicación de derechos de petición ante las entidades que ordenó oficiar este juzgado. (archivos 62 a 65)

En efecto, se requiere a la parte actora para que una vez obtenga respuesta por parte de esas entidades, lo comunique a este juzgado de manera inmediata y así proceder con los trámites procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>134</u></p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

JJM

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8caf30d272d961e5c854b4b7400d218b0bc82e859ed20ba6d024d9de3b98bc1**
Documento generado en 11/08/2021 10:53:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00208-00
Asunto	INCORPORA – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE FÍSICO

Se incorpora al expediente respuesta por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ** indicando la dirección física de recepción de documentos como le fue solicitado anteriormente por este juzgado. Respuesta visible en el siguiente enlace.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY2SpmowGttGjg8y9JU4ofIBjgxS7msKW7svr9iJ3aeAMw?e=adtX90

En efecto, dando que el expediente fue enviado a esa entidad de manera digital debido al rechazo por competencia que hizo este juzgado, considera el juzgado pertinente enviar las piezas procesales físicas que habían sido radicadas inicialmente ante este juzgado, remitiéndolas a la dirección suministrada por esa entidad, esto es **Carrera 31ª Nro. 29 – 26 Local 151 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.**

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 134 </u></p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93314a6d49ca62d5d0b83e2397f8360e698a1d349bc250392c32cad276146
e0c**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00478 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora al expediente inventario y avalúo presentado por el liquidador. Respuesta que podrá visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESsaNFrdtDFKn7gOAIjeYmcBIPNZvU33fKXiRemUGVAE9Q?e=yA5sQF

En el momento procesal oportuno se procederá a darle el trámite correspondiente.

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas subsiguientes, se requiere al liquidador para que procesa a realizar la notificación por aviso de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente) y allegar constancia de ello.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _134_____</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

804f0cb564141b53cf2755b2371ff80d735194e972b199200ea476ab952

Documento generado en 11/08/2021 10:53:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00651-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONALQUIPO S. A. S.
Demandado	J Y G AIRE ACONDICIONADO E INSTALACIONES MECANICAS S.A.S., JORGE IVAN CASTRO ZAPATA, MARCELA TAVERA AGUDELO
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de \$225.000 para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$225.000
TOTAL		\$225.000

Firma Electrónica

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00767 -00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONALQUIPO S. A. S.
Demandado	J Y G AIRE ACONDICIONADO E INSTALACIONES MECANICAS S.A.S., JORGE IVAN CASTRO ZAPATA, MARCELA TAVERA AGUDELO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena oficiar a los cajeros pagadores informando sobre la remisión del presente expediente, indicándoles que deben continuar realizando las consignaciones a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** en la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 134</p> <p>Hoy 12 de agosto DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a2a2ade6251b7680cbef8c816021f6d659bb4f626195890727999ffe600
cf07**

Documento generado en 11/08/2021 10:53:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00710-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIA GLADIS TORO OCAMPO
Demandado	ISABEL PATRICIA CANO ARANGO
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$300.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$300.000
Notificación	Folio 9 PDF No. 6 Cuaderno Principal	\$13.000
Notificación	Folio 2 PDF No. 8 Cuaderno Principal	\$13.000
Notificación	Folio 9 PDF No. 10 Cuaderno Principal	\$13.000
Notificación	Folio 9 PDF No. 12 Cuaderno Principal	\$13.000
Notificación	Folio 8 PDF No. 15 Cuaderno Principal	\$13.000
Comunicación medida	Folio 4 PDF No. 5 Cuaderno medidas	\$18.500
TOTAL		\$383.500

Firma Electrónica

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00710-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIA GLADIS TORO OCAMPO
Demandado	ISABEL PATRICIA CANO ARANGO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena oficiar a los cajeros pagadores informando sobre la remisión del presente expediente, indicándoles que deben continuar realizando las consignaciones a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** en la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 134</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**226045876bb6679a2c905878c795b4ac25217d92901afaa36613be413cc
8dea3**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00745 -00
Asunto	ORDENA ENVIAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – INCORPORA INVENTARIO Y AVALÚO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el(la) liquidador(a) respecto de enviar por parte de este juzgado la notificación a los acreedores y a la cónyuge del deudor, por ser procedente de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada respecto de **BANCOLOMBIA S.A, COMFENALCO, SUFI S.A, BBVA S.A, BANCO FALABELLA S.A** y **BLANCA YURLEY AGUDELO ESCALANTE** la correspondiente acta de notificación electrónica junto con copia de las piezas procesales correspondientes.

Paralelamente se incorpora al expediente inventario y avalúo de los bienes del deudor al cual se le dará trámite una vez sea el momento procesal oportuno.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 134

Hoy **12 de agosto DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5a04ccfb8e4555ff85fc56dfa898a9df8f2746e2a81dc600ef44059c981b62

Documento generado en 11/08/2021 10:52:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00858-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DAVID ESTEBAN GIRALDO CALDERON
Demandado	MARIA BERENICE RESTREPO
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$290.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$290.000
Notificación	Folio 1 PDF No. 10 Cuaderno Principal	\$13.000
TOTAL		\$303.000

Firma Electrónica

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00767 -00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DAVID ESTEBAN GIRALDO CALDERON
Demandado	MARIA BERENICE RESTREPO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "*(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)*", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena oficiar a los cajeros pagadores informando sobre la remisión del presente expediente, indicándoles que deben continuar realizando las consignaciones a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** en la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 134</p> <p>Hoy 12 de agosto DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e56c9c2e5c52f119950be4f1a3917a4d6e739e823b44195a3044496b41
19f3d**

Documento generado en 11/08/2021 10:53:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00975-00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE PREVIO A TENER EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora nuevamente constancia de publicación de edicto general a los acreedores del deudor.

Al respecto, como fue indicado en providencia que antecede, se exhortar al liquidador para que en posteriores ocasiones presente todos sus memoriales en **formato PDF** y no en otros que exijan a este juzgado su conversión previo a incorporarlos al expediente digital, así mismo, se le insta para que presente solamente un correo electrónico con cada memorial, pues presentar múltiples memoriales referentes a la misma situación es innecesario y solo contribuye a congestionar el aparato judicial.

Igualmente, se incorpora constancia de envío de notificación electrónica al deudor en insolvencia, sin embargo, no podrá ser tenida en cuenta hasta que el liquidador aporte constancia de la recepción efectiva de la notificación como lo establece la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere al liquidador para que aporte constancia de la entrega efectiva del correo enviado al deudor y para que realice la notificación de los acreedores reconocidos en la providencia de apertura de este trámite liquidatorio atendiendo lo indicado en esta providencia.

Se advierte que la notificación por aviso que eventualmente sea enviada de manera física debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida

al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes

consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta a la referida liquidadora para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, para que se presente al juzgado de manera electrónica y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____134____</p> <p>Hoy <u>12 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849b1643f18b5fe868909fa46edc93dd0c23314c357576cfa4e63e042cbd9de2**
Documento generado en 11/08/2021 10:52:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00986 -00
Demandante	ROSALBA GÓMEZ PÉREZ SANDRA MILENA MONTOYA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS – ORDENA OFICIAR

Se incorpora escrito de contestación presentado por el curador ad. Litem que representa los intereses de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.**

En efecto, de conformidad con el Art. 301 del C. G del P., téngase por notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Se advierte que no se presentaron excepciones en contra de las pretensiones de la demanda por lo cual no hay lugar a dar traslado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, integrado el contradictorio con todos los demandados, procede el Despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En efecto para que tenga lugar la inspección judicial, la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 375, 372 y 373 del C. G. del Proceso, se señala el día **10 DE DICIEMBRE de 2021** a las **8:30 A.M. (INSPECCIÓN JUDICIAL)**. Aclarando que la inspección judicial se llevará a cabo en el inmueble objeto del presente proceso (el punto de encuentro para el traslado al bien será la entrada del Ed, José Felix de Restrepo) y ese mismo día, una vez se haya realizado la diligencia respectiva, se realizará la audiencia inicial

y de instrucción y juzgamiento de manera virtual mediante la plataforma **LIFESIZE** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia que será comunicada de manera oportuna a los interesados.

Se advierte a las partes el deber de asistir cumpliendo con las medidas mínimas de bioseguridad como lo es el uso de tapabocas y las demás que consideren pertinentes.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran, con o sin sus apoderados, a fin de rendir el interrogatorio necesario y asistir a la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso. Recordando que las etapas propias de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento serán desarrolladas de manera virtual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

En la forma prevista en el artículo 392 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL:

- Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda.

2. TESTIMONIALES:

- Se ordena citar para testimonio a los señores: **GIOVANNY DE JESÚS GÓMEZ, EUDIBIO ANTONIO SÁNCHEZ CARO, ADRIANA PATRICIA GARCÍA ROMÁN, MAGIA REGINA BERMÚDEZ QUINTERO y NANCY**

ERIKA VALENCIA ORREGO, a fin de que declaren sobre los hechos aducidos en la solicitud de la prueba.

Los citados como testigos deberán comparecer de manera virtual a fin de rendir testimonio en la fecha y hora de la audiencia señalada. Corresponde a la parte solicitante la carga de la comparecencia de los testigos. Se advierte al solicitante de la prueba sobre la limitación respecto de la prueba testimonial establecida en el inciso 2º del artículo 392 del C. G. del P.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM QUE REPRESENTA A LOS DEMANDADOS.

1. DOCUMENTAL:

- Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar de manera oportuna sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia, esto, en caso de que aun no los hayan suministrado.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Ahora, dado que la generalidad de las entidades que se ordenó oficiar con la admisión de la demanda no han dado respuesta a las comunicaciones enviadas por el juzgado, se ordena requerir a **Incoder (Agencia Nacional de Tierras)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, y adicionalmente a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRESTRE MUNICIPAL – SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que se pronuncien al respecto de manera oportuna. Por secretaría expídanse y remítanse los oficios correspondientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____134_____</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3361e5ff93ba86d15431bc9da06d8d04d387e3afe9766bb37bedcdf6f04c07a

Documento generado en 11/08/2021 10:52:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00003 -00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN – NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBA

Se incorpora contestación presentada de manera oportuna por el curador ad. Litem que representa los intereses de la parte demandada y sobre la cual se pronunciará el juzgado de la siguiente manera.

El curador Ad. Litem presenta escrito de contestación en donde acepta la generalidad de los hechos aducidos y no presenta excepciones en contra de lo pretendido por el demandante.

Sin embargo, presenta una solicitud de práctica de dictamen pericial para verificar que la firma y hulla consignadas en el título ejecutivo base de recaudo corresponden a las del demandado.

Para efectos de determinar la procedencia o no de dicha prueba, encuentra el juzgado pertinente citar el contenido del art. 168 del C.G. del P.

"ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."

Ahora, dado que el curador ad litem ninguna oposición hizo a los hechos de la demanda ni propuso excepciones en contra de las pretensiones de la demanda, la solicitud de pruebas se torna totalmente improcedente, no solo porque se funda en meras especulaciones del interesado, si no porque, al no haber hechos alegados y

que sustenten excepciones debidamente invocadas, carece de la pertinencia necesaria al tenor de lo dispuesto en la norma referenciada.

Así las cosas, el juzgado niega la práctica de la prueba solicitada y en su lugar, dado que no hay excepciones por tramitar, ejecutoriada esta providencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución como lo establece el Art. 440 del C.G. P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 134 </u></p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2479ce29ee61622deb83fa7038cdo8007cf5637d8e17ac6466821e1e6c835b09

Documento generado en 11/08/2021 10:52:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00038-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	HERNÁN ALONSO MUÑOZ GÓMEZ
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.546.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$2.546.000
Certificado	Folio 4 PDF No. 17 Cuaderno Medidas	\$16.800
Inscripción Medida	Folio 5 PDF No. 17 Cuaderno Medidas	\$31.600
TOTAL		\$2.594.400

Firma Electrónica

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00767-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	HERNÁN ALONSO MUÑOZ GÓMEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *"(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)"*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena oficiar a los cajeros pagadores informando sobre la remisión del presente expediente, indicándoles que deben continuar realizando las consignaciones a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** en la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 134</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b49a4f52a655e6ff757232515782058b27932c8da32ad58e8076f0176b95
4ea6**

Documento generado en 11/08/2021 10:53:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2021-00159 -00
Asunto:	INCORPORA – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que aporta documento visible en la hoja 3 del archivo 20 del cuaderno principal en donde reposa el correo del demandado.

De cara a ese memorial y cotejado el diligenciamiento de la notificación electrónica del demandado que reposa en el archivo 18 del cuaderno principal se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues el correo electrónico al que fue enviada la notificación no corresponde al que fue demostrado como propiedad del demandado.

Obsérvese que fue enviado al correo lfgutierrez@une.net.co y realmente el siniestrado fue lsgutierrez@une.net.co.

En consecuencia, la notificación no podrá tenerse por válida y, por el contrario, deberá la parte actora diligenciar las acciones tendientes a notificar al demandado en el correo que aparece como suyo en el documento aportado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___134_____</p> <p>Hoy <u>12 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23bfb75f8bb88d52bde4a611f76b18f86f08cc1451d67118e4240b719e21ec3**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00288-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	SERGIO ANDRES OQUENDO ALVAREZ OFELIA ALVAREZ LOPERA
Asunto:	FIJA AGENCIA EN DERECHO

Vencido el término de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$81.666** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
Agencias en Derecho		\$81.666
Inscripción medida	Folio 4 PDF No. 8 Cuaderno medidas	\$17.000
Inscripción medida	Folio 5 PDF No. 8 Cuaderno medidas	\$21.000
TOTAL		\$119.555

Firma Electrónica

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00288-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	SERGIO ANDRES OQUENDO ALVAREZ OFELIA ALVAREZ LOPERA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS – ORDENA REMITIR A EJECUCIÓN

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Se ordena oficiar a los cajeros pagadores informando sobre la remisión del presente expediente, indicándoles que deben continuar realizando las consignaciones a órdenes de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** en la cuenta **DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requiera en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. ____134____</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d5297e6a631657b8402b9379399fdb258cd62fe68e954671e5a62e3cc6
d3d3d**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00312 -00
Asunto	INCORPORA – ORDENA ENVIAR ACTA DE POSESIÓN A PERITO - REQUIERE

Se incorporan al expediente memorial presentado por **ANDRÉS MAURICIO BERMÚDEZ PALACIO** en el que indica que acepta en el cargo como perito que le fue asignado dentro de este proceso.

En consecuencia, para cumplir los aspectos formales y realizar de manera efectiva la posesión de dicho sujeto procesal, dando una aplicación analógica al contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena expedir acta de posesión en el cargo y remitirla al referido perito para que inicie su actividad dentro del proceso.

Así mismo, se requiere al perito para que dentro de los **5 días siguientes** a la recepción del acta de notificación se comunique con el juzgado vía chat al número de contacto que más adelante se indicará a efectos de solicitar cita presencial para el retiro temporal de las piezas procesales que requiera a efectos de rendir su experticia.

Retirados esos documentos contará con el término de **20 días** para presentar su experticia.

Se requiere igualmente a la parte interesada en la práctica de la prueba para que comunique esta decisión al perito y así evitar dilaciones en el proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 134 </u></p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f19bce394f6146e76122d5af630fdab77d8e9c52c00c4e4f00389eaa51e0
e2a**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00333 -00
Asunto	INCORPORA - PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente nuevamente memorial presentado por **BERTA LUCÍA ROLDAN PÉREZ** solicitando ser reconocida como acreedora debido a la cesión de crédito que se hizo a su favor.

En efecto, el juzgado se permite indicar al memorialista que su solicitud ya ha sido resuelta en anteriores autos por lo que no se dará ningún trámite en esta oportunidad.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _134_____

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc1ded7648a9bdd81b173ef6766c9cff975e88f7d1e68e7c39770da5ef33b4**
Documento generado en 11/08/2021 10:51:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00365 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

De conformidad con el memorial que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita sea aclarado el auto del 30 de julio de 2021, se le hace saber al togado que en dicho auto no se le está requiriendo para que realice la notificación, puesto que, al revisar la notificación enviada por este Despacho al demandado se evidencia que la misma se realizó a un correo diferente al aportado, por lo cual el mismo Despacho es quien debe realizar nuevamente la notificación al correo fernandortizlopez55@gmail.com, el cual es el correo aportado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo tanto, una vez quede en firme el presente auto, notifíquese por el Despacho el presente proceso a la parte demandada en el correo indicado anteriormente

Finalmente, se les recuerda a los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LQC

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 134

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df9bd8f398975b39bffa7833cbf046d5694909856f461346e5a72c94dd405fbc

Documento generado en 11/08/2021 10:53:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00388 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 30 de julio del 2021.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 134

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado P

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a610352c80e83db71d5acc76d528f4c6852813396e2b6b215c29513cf01a1cb

Documento generado en 11/08/2021 10:52:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00422-00
Asunto	ORDENA OFICIAR - INCORPORA

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita que se oficie a la **EPS SALUD TOTAL** para que suministre los datos de localización del demandado.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud presentada y por ser procedente, se ordena oficiar a la **EPS SALUD TOTAL** a fin de que informen a este despacho si el demandado **DEIVIS ALBERTO SERNA PÉREZ**, se encuentra afiliado y de ser el caso, manifestar la información que posean sobre sus datos de localización o de su empleador, incluidos los correos electrónicos.

Se incorpora igualmente constancia de envío de notificación con resultado negativo respecto de ese mismo codemandado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____134_____

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2b3b2f0b38c58c2efcacbb0964d047bc9c5310f4aa78ef9a38c610bf2ad2
adb**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00440 -00
Demandante	CARLOS MARIO RICO ÁLVAREZ
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia inadmisoria.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia que antecede el Juzgado inadmitió la demanda por considerar, entre otras cosas, que era necesario que la parte accionante realizara lo siguiente: **"3)** *Atendiendo lo indicado en el literal A del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, deberá aportarse certificado especial en el que conste que no existe o no se encontraron titulares de dominio sobre el bien objeto de este proceso.* **5)** *De conformidad con el numeral C del art. 11 de la Ley 1561 de 2012, se aportará plano certificado por la autoridad catastral competente en el que se contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de sus colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección y demás datos relevantes. En caso de no poder aportar el plano expedido por la autoridad catastral respectiva, se deberá anexar prueba de su solicitud, con anterioridad a la presentación de esta*

demanda, y anexar otro plano con las indicaciones requeridas en el literal previamente referido”

Presentado el escrito de subsanación se observa que la parte accionante pretendió subsanar esos requisitos manifestando que procedió a radicar ante las entidades competentes peticiones dirigidas a obtener dichos documentos, hecho que sucedió el día 5 de agosto de 2021 según las pruebas aportadas.

En efecto, se verifica que hasta este momento no se han aportado los documentos exigidos, requerimiento que hizo este juzgado dando cumplimiento a lo consagrado en los literales A y C del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, norma especial que regula el tipo de proceso que pretende iniciar el actor, en la que se establecen como documentos anexos obligatorios de anexar con la demanda el certificado especial y el plano del inmueble con varias especificaciones técnicas.

Ahora, si bien la parte actora presentó prueba de la radicación de varios escritos ante las entidades que consideró competentes para expedir los documentos solicitados en la norma, lo cierto es que esas radicaciones se efectuaron con posterioridad a la inadmisión de la demanda, hecho que demuestra la falta de diligencia del actor al haber presentado la demanda sin los anexos establecidos en la Ley 1561 de 2012. Así mismo, es reprochable al actor el hecho de que incluso durante todo el periodo de calificación de la demanda omitió solicitar esos documentos de manera extraprocesal, por el contrario, esperó a que el juzgado le diera aviso sobre las falencias formales de su demanda. Igualmente es de señalar que no se puede predicar que las entidades destinatarias del derecho de petición se hubieren negado a dar respuesta a las peticiones, pues aún no ha vencido el término para dar respuesta, por la tardía fecha en que fueron presentados los petitorios.

Circunstancia contraria habría sido el caso de que la presentación de esos documentos se hubiera imposibilitado por falta de contestación de las entidades competentes dentro del término otorgado por el legislados al tenor de lo señalado en el párrafo del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, evento que no aplica en este caso, pues, se reitera, solo hasta el 5 de agosto de 2021 se presentaron las solicitudes.

Finalmente, considera el juzgado pertinente indicar que el plano aportado no cuenta con todos los requisitos establecidos en el literal C del referido artículo, como fue indicado en la providencia inadmisoria, el documento debería contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de sus colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección y demás datos relevantes.

Así las cosas, considera el juzgado que los requisitos exigidos no fueron subsanados en debida forma y por tanto habrá de tenerse por no subsanada la demanda evitando futuros inconvenientes procesales que pudieran dar al traste con el curso procesal que eventualmente fuera dado.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 134

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d2edc919afb97240bd665cd8bfac3a61304e0cf7ee8a8a09db6ee7a2084b03**

Documento generado en 11/08/2021 10:51:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00466-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CATALEJO ALFA PH.
Demandado	ADRIANA JUDITH GONZÁLEZ VÁSQUEZ
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA ENVIAR ENLACE DEL EXPEDIENTE

Se incorpora a PDF NO. 10, poder otorgado por la demandada señora ADRIANA JUDITH GONZALEZ VASQUEZ, a la profesional del derecho Dra. NELLY LORENA MOSQUERA RIVAS.

En ese sentido, ténganse notificada a ADRIANA JUDITH GONZALEZ VASQUEZ por conducta concluyente a partir del día de notificación por estados de esta providencia conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce igualmente personería para actuar en representación de la referida demandada a la abogada NELLY LORENA MOSQUERA RIVAS conforme el poder especial aportado.

Bajo esos supuestos fácticos se torna necesario remitirle a la parte demandada por correo electrónico el enlace del expediente a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo cual se realizará al correo electrónico de la Dra. NELLY LORENA MOSQUERA RIVAS, rivasabg@gmail.com

Por Secretaría, procédase a controlar el término de notificación, una vez vencido, ingresará el proceso nuevamente a Despacho a efectos de impartir el trámite a que haya lugar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 134

Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021_a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0615d2ded4b3d1281d66bf5c3b2846070a7c5bb31ce0cf57c37dcaf5c2d0
c5be**

Documento generado en 11/08/2021 10:53:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00509 -00
Asunto	INCORPORA - TRASLADO DE OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO – TRASLADO SIMULTANEO DE EXCEPCIONES

Se incorpora escrito presentado por el apoderado de la sociedad codemandada **SBS SEGUROS GENERALES S.A** indicando que en la contestación antes presentada a la demanda principal también dio respuesta al llamamiento en garantía.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a los demandados y a los llamados en garantía, habiéndose presentado contestación por parte de cada sujeto procesal, las cuales se incorporaron en los cuadernos correspondientes, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Así las cosas, de conformidad con el art. 206 del C.G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** de las objeciones al juramento estimatorio realizadas, lo anterior con el fin de que se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, simultáneamente, se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial por el **término de 5 días** de las excepciones propuestas por los demandados, esto de conformidad con el art. 110 del C. G del P.

Los escritos de contestación podrá visualizarlos en los siguientes enlaces o ser solicitados como anteriormente se indicó.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcALb-jQbVZIGXk9aaGtqigB2vZB_GkkZkbPRRDaSoG11g?e=DockIt

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWKTLIWrgJtOnTuVO0-vGo0Bucl2pDehIN-gXMjX6wJbVw?e=hLfUGQ

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias vía chat en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>__134_____</u></p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**1738bdac3268ae5c63137179e534a48f440d3732f96d95dbf9319e2c59b1
8d81**

Documento generado en 11/08/2021 10:52:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00545 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, respuesta que podrá visualizarse y descargarse en el siguiente enlace o ser solicitada vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERVHu21n8XdNluPZI9GeJdwBo4NiWbh5ui2umMyEWxuRtA?e=z34upf

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir la medida cautelar decretada en este proceso o en su defecto allegar prueba de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la pertenencia y publicación del edicto emplazatorio respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta

puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 134 </u></p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c28ba40b703ff010e15fcdd2f9a0f7a680a1cd0ab97474378dd632315918ea

Documento generado en 11/08/2021 10:52:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00583 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

De conformidad con el memorial que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita sea aclarado el auto del 6 de julio de 2021, se evidencia un error al requerir a la parte demandante previo a decretar desistimiento tácito, toda vez que la misma en memorial enviado el 28 de junio de la anualidad había indicado que prefería que el Despacho realizara la notificación a la parte pasiva del presente proceso.

Por lo tanto, se aclara el auto en mención en el sentido de que no se requiere de carga alguna a la parte actora so pena de desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LQC

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 134

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d3ba1d53ff50e3c1e243f7475fc9f19a1f20482bbbbc21ea6fe7c6ee46148a90***

Documento generado en 11/08/2021 10:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00593 -00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	ROBERTO REDONDO RADA
Asunto	TIENE POR NOTIFICADO

Se incorpora al expediente la constancia de cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, ya que la notificación dio resultado positivo y cumplió con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, ténganse notificado al demandado **ROBERTO REDONDO RADA** a partir del día **14 de julio de 2021**, esto teniendo en cuenta que el envío de la notificación se realizó el 10 de julio de 2021.

Vencido el término de traslado correspondiente se procederá con los trámites subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

lqc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____134_____</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d88cebb9660d3ee885e6cf75b6e0bf54fe08bce98ff36eb249a3194849a9c03

Documento generado en 11/08/2021 10:53:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-016-2021-00667-00
Demandante	MIRO SEGURIDAD LTDA
Demandado	DUAL ASSET MANAGEMENT S.A.S.
Asunto	Incorpora respuesta Y requiere

Se incorpora repuesta dada por TRANSUNION (PDF 09 del cuaderno número dos) la cual se puede solicitar a los canales indicados más adelante.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice todos las actuaciones tendientes a que las medidas cautelares se consumen; o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares; si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 134 Hoy, 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***b176a2c25180e509e9154b322c9253d8fe1c16c917881fba64a5b1b8f114
8b4e***

Documento generado en 11/08/2021 10:52:48 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00776-00
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
Demandado	IMEX IMPORTECH COLOMBIA SAS JOSÉ ANÍBAL MACHADO TEJADA
Asunto	REQUIERE

Se incorpora al expediente constancia de envío notificación electrónica a la parte demandada con resultado positivo, sin embargo, no serán tenidas en cuenta dado que el despacho no tiene forma de descargar, abrir o verificar qué fue lo adjuntado al correo destinatario, por lo que deberá aportar constancia de entrega con posibilidad de verificar el contenido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

lqc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____134_____</p> <p>Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb684f2c3f7b02ed54a0ad6f7f75146c32134267b1301a07c2d90fb0a9ee3f51

Documento generado en 11/08/2021 10:53:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00782 -00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	JULIO EUSTORGIO BEDOYA MEJIA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 893

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss; 422 del Código General del Proceso el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librando Mandamiento de Pago dentro del presente proceso Ejecutivo en favor del **BANCO PICHICHA** y en contra de **JULIO EUSTORGIO BEDOYA MEJIA** por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$43.263.364** por el capital adeudado respecto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del día 6 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) o parte accionante, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que una vez notificado cuenta con **cinco (5) días** para pagar y con **diez (10) días** para proponer medios de defensa que considere pertinentes.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta,*

se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla".

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 Numeral 2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 Nral 8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al (la) **Dr.(a) DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ**

SEXTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio en donde además podrá solicitar las piezas procesales que requiera.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

LQC

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___134_____

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c955c12dede715fcc302680100c384e3ac06450a425842232e55ac2f2a1a5b3a**
Documento generado en 11/08/2021 10:53:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00798 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 30 de julio del 2021.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Se incorpora igualmente solicitud de retiro la cual se entiende tramitada de conformidad con el numeral anterior.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 134

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado P

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

27d45373aceb70a3197e29cce536bfa70d2ca98773130ea6158f33fa4a38b732

Documento generado en 11/08/2021 10:52:00 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00804 -00
Demandante	DIANA MELISSA SUAREZ ARANGO
Demandado	JAIME HERNANDO SIERRA ÁLVAREZ
Asunto	ADMITE DEMANDA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1374

Cumplidos los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y 390 *Ibidem*, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL** incoada por **DIANA MELISSA SUAREZ ARANGO** en contra de **JAIME HERNANDO SIERRA ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte accionada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, otorgándole el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y para lo cual se le entregará copia y anexos de la misma.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación

por aviso de que trata el Art. 292 del C.G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando además previamente la obtención del correo.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al(la) **Dr.(a). ANDRÉS ARDILA ZAPATA.**

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en allegar constancia del pago de la caución fijada previo al decreto de medidas cautelares o, en su defecto, notificar a la parte demandada. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>134</u></p> <p>Hoy <u>12 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

481c85383c9ef3bade2d6e76a71b4930c3f90477d7c7b3f4fe157cf41b146

5e0

Documento generado en 11/08/2021 10:51:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00804 -00
Asunto	FIJA CAUCIÓN

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2do del artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de **\$18.000.000** en favor de la parte demandada y de los terceros que pudieren verse perjudicados con la medida y para eventualmente responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>_134_</u></p> <p>Hoy <u>12 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7e8d3f122bbc75a23fc3c0c739afd04001f0d51698f64f8dd55beefc3d156
ba**

Documento generado en 11/08/2021 10:51:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00826 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 30 de julio del 2021.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 134

Hoy **12 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado P

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Civil 016

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e9b6cd3722791d7a418312430a1b137e2a59a36c59f121ba6628d117f08c45

Documento generado en 11/08/2021 10:52:07 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-00877-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	JUAN GUILLERMO QUINTANA GONZÁLEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1375

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la pretensión segunda respecto de los intereses moratorios solicitados estableciendo la tasa concreta a la que deben ser liquidados, pues de conformidad con el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, deben corresponder a una y media vez el interés corriente pactado.
2. Manifestará cómo determinó el valor de los intereses corrientes presuntamente adeudados respecto de las cuotas Nro. 149, 150, 151, 152 y 153 pues la cifra solicitada no concuerda con la plasmada en la tabla de amortización aportada con la demanda.
3. Deberá aportarse documento en donde se observe el valor que debería cancelarse por capital e intereses corrientes para la cuota 163 pues sobre dicha cuota no se indica nada en la tabla de amortización aportada, en caso de que sea un error y realmente sea sobre la cuota Nro. 154, deberá pronunciarse como se indicó en el numeral anterior.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Marleny Andrea Restrepo Sánchez Jueza Civil 0 Juzgado Municipal Antioquia - Medellín	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por
	ESTADOS # <u> 134 </u>
	Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 a.m.
	DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff63baa00fd5d80137958e8f02e107b435377ee8fe4e54e1c195b27dc4a8cf7

Documento generado en 11/08/2021 10:51:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**